

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 152

El "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 13 del actual, inserta la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

"De conformidad con lo prevenido en el Decreto de fecha 6 del actual y en la Orden fecha de hoy, por los que se crea y reglamenta el premio anual "Calvo Sotelo", este Ministerio ha resuelto: Que se anuncie el concurso para el correspondiente al año mil novecientos treinta y nueve con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Se concederá un premio de veinticinco mil pesetas a un Municipio o a una entidad local menor, con población no superior a dos mil habitantes, que justifique necesidad económica para su mejoramiento, administración austera y comportamiento cívico ejemplar de su población, en términos absolutos y en relación con el Movimiento Nacional.

2.<sup>a</sup> Para optar al premio deberá presentarse en el Ministerio de la Gobernación, antes del día 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1939, una información, seguida ante el Gobierno civil de la provincia, en la cual, documentalmente, se acrediten los méritos que se aleguen. En la información deberán figurar, además de otras pruebas y testimonios, dictamen del Gobernador civil, del Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., del Delegado de Hacienda, del Presidente de la Diputación, del Obispo de la Diócesis, del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y de cuantas Autoridades y Jerarquías se estime pertinente. En ella habrán de constar hechos y datos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación, debiendo prescindirse de opiniones y pareceres emitidos con vaguedad y en términos generales y de elogios de complacencia.

3.<sup>a</sup> El Jurado (que oportunamente será designado) apreciará conjuntamente la mayor necesidad econó-

mica y la mejor conducta administrativa y ciudadana, pudiendo estimar circunstancias especiales, como el haber padecido destrucción en la guerra, etc.

4.<sup>a</sup> El premio será percibido por la Hacienda local respectiva, debiendo la Corporación proponer al Ministerio de la Gobernación la inversión que se le haya de dar, y que preferentemente será: gastos de primer establecimiento, principalmente en obras de saneamiento e higiene, amortización de deudas comunales legítimamente contraídas, restablecimiento y reparación de servicios u obras municipales.

Burgos, 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 17 de Julio de 1939.

1278

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### TRANSPORTES

Concesionarios de servicios provisionales  
de transportes mecánicos por carreteras  
de las clases A y B

En cumplimiento de la Orden publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 14 del corriente mes, número 195, se concede a los detentadores de los mencionados servicios un plazo de treinta días, contados desde la publicación de la Orden de referencia en el "Boletín Oficial del Estado", para que soliciten de la Jefatura de la Inspección provincial de Circulación y Transporte por Carretera, que radica en esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Gándara, número 4, si se trata de servicios provinciales, o de la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, si fuesen interprovinciales, la sustitución de los mismos por "tolerados", con las condiciones del Decreto de 8 de Abril de 1936 y la especial de conducir gratuitamente la correspondencia, lo que se hará constar por nota a continuación del expediente respectivo, que producirá automáticamente el efecto

de la sustitución; bien entendido que, transcurrido el referido plazo sin que presenten la correspondiente instancia, serán anuladas definitivamente, sin recurso ulterior.

Santander, 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.  
El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1286

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día 12 del corriente, acordó habilitar varios créditos en los capítulos 1.º, 5.º, 6.º, 8.º, 10.º, 11.º y 13.º del Presupuesto ordinario vigente, cuyos importes serán cubiertos en la forma que disponen los apartados 2.º y 3.º del artículo 12 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.  
El presidente, Miguel Quijano de la Colina.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Por haberse padecido un error de copia en la Orden de este Ministerio, de fecha 7 del actual mes de Julio, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 190, correspondiente al día 9 del mismo mes, página 3.754, se reproduce a continuación dicha Orden debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 6 del actual una sobretasa obligatoria para el franqueo de la correspondencia que circule durante los días 15 a 25 del propio mes, cuyo importe ha de destinarse a las atenciones de la concentración últimamente celebrada en Medina del Campo, precisa señalar las características de los sellos especiales que se utilizarán para el pago de dicha sobretasa, conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la citada disposición, así como las normas a que ha de ajustarse la venta de estos sellos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El sello especial que, conforme a lo prevenido en el Decreto de 6 del corriente mes de Julio, se empleará para hacer efectiva la sobretasa que dicha disposición establece, tendrá las siguientes características: tamaño, 39 por 23 mm.; dibujo que representa, sobre fondo azul, soldados desfilando, y, en primer término, una figura de mujer, en color blanco, con una corona de laurel en las manos, y las inscripciones: "1939. Homenaje al Ejército", en su parte superior; "España", en el lado izquierdo; 10 céntimos en el ángulo superior de este mismo lado y "Correos" en el inferior derecho.

El mencionado sello únicamente tendrá valor de

franqueo a los fines de pago de la sobretasa de referencia.

2.º Los expendedores percibirán por la venta de los citados efectos el mismo premio que les corresponde por la de los timbres ordinarios de Correos, y aquélla cesará transcurrido el día 25 de Julio, aun cuando no haya sido vendida toda la emisión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.  
Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios. 1277

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Al dictarse por este Ministerio en 20 de Marzo último las normas para el pago del Subsidio Familiar a los funcionarios y obreros del Estado, se dijo en el apartado primero que, debidamente diligenciados, la Delegación de la Caja Nacional respectiva devolvería a los Oficiales Mayores o Jefes de Servicios provinciales los ejemplares E y T de las declaraciones suscritas por los interesados, para devolver a los mismos el ejemplar T y para justificante de la entrada en la nómina de Subsidio que se formulase por la habilitación el ejemplar E.

Siendo conveniente que dicho ejemplar E de la declaración quede archivado en el expediente personal del interesado, con el fin de que las variaciones familiares que sigan a la resolución inicial puedan continuar anotándose en dicho documento, pudiendo bastar una copia para la justificación a que se destinaba el original, este Ministerio ha servido disponer:

1.º Que el ejemplar E de las declaraciones formuladas por los funcionarios y trabajadores del Estado, a los efectos de la Ley del Subsidio Familiar, una vez diligenciado por la respectiva Delegación de la Caja Nacional, se unirá al expediente personal del interesado para las anotaciones correspondientes a las alteraciones familiares posteriores a la resolución inicial; y

2.º Que, a los efectos de la justificación de la primera nómina que se satisfaga a cada asegurado con aplicación al crédito extraordinario concedido a la Sección II del presupuesto, "Ministerio de Organización y Acción Sindical", capítulo 3.º "Gastos Diversos", artículo 4.º, "Auxilios, Subvenciones y Subsidios", grupo 9.º, "Subsidio Familiar", concepto "Para satisfacer los Subsidios Familiares a los funcionarios y obreros del Estado", será suficiente una copia de la expresada declaración E.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.  
Amado.

Señores Jefes del Servicio Nacional de Intervención y Oficiales Mayores y Jefes de los Servicios provinciales de los diferentes Departamentos ministeriales. 1281

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

#### ORDEN

La necesidad de normalizar la vida administrativa nacional y de integrar en sus diversos organismos las creaciones del Nuevo Estado, aconsejan modificar

aquellos que, como el Patronato del Museo Arqueológico Nacional, rindieron adecuado fruto, y por ello este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece el Patronato del Museo Arqueológico Nacional.

Artículo segundo. Este Patronato estará integrado por un Presidente y diez Vocales, cuyos cargos recaerán en el Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, en los Catedráticos numerarios de Historia primitiva del hombre, de Arqueología clásica, de Arqueología medieval y de Numismática y Epigrafía en la Universidad Central, en el Director del Museo Arqueológico Nacional, en el Comisario General de Excavaciones Arqueológicas, en el Director o Subdirector del Museo del Prado, en el Comisario o Subcomisario General del Servicio de Defensa y Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional, en un Académico numerario de la Real Academia de la Historia y en otro miembro numerario de la Real de Bellas Artes de San Fernando, estos cuatro últimos designados libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán entre ellos, también, de libre designación del Ministerio, y en el Patronato actuará como Secretario el Director del Museo Arqueológico Nacional.

Artículo tercero. Corresponderán al Patronato aquellas atribuciones y deberes que regula el Decreto de 10 de Junio de 1931.

Vitoria, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. Tomás Domínguez Arévalo.

Ilustrísimo señor Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos. 1279

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

**Dictando normas para la provisión, con carácter interino, de plazas de médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.**

Con el fin de que la provisión de plazas de médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con carácter interino, tenga lugar con arreglo a un espíritu de equidad y de justicia, en armonía con las circunstancias especiales que atraviesa la Nación, de conformidad con las disposiciones de la Orden ministerial de 24 de Enero de 1936 y Ordenes del Gobierno General del Estado de 22 de Agosto y 20 de Noviembre de 1937.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el Colegio Médico de cada provincia se abrirá una bolsa de trabajo para aquellos médicos que, encontrándose sin plaza alguna, se hallen dispuestos a prestar sus servicios con carácter interino en plazas de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya relación nominal habrá de servir de base para la propuesta que, en cada caso, ha de elevar el Colegio Médico respectivo a la Inspección provincial de Sanidad para la provisión de referidas plazas con el carácter expresado, dándose preferencia, a estos efectos, a aquellos médicos que hayan prestado servicio en las filas del Ejército Nacional, precisamente en el frente, por tiempo superior a tres meses.

2.º En aquellos casos en que haya sido nombrado más de un médico titular con carácter interino para una misma plaza, como consecuencia de haberse incorporado al Ejército Nacional, el nombrado en primer lugar tendrá derecho a la plaza de que se trate, con el carácter indicado, aquel que durante un espacio mayor de tiempo haya prestado sus servicios en el frente, debiendo cesar en la plaza el que la desempeñe con el referido carácter al reincorporarse a la misma el médico a quien corresponda, según lo expuesto anteriormente.

3.º Tanto en los casos de nombramiento como en aquellos en que tenga lugar la reincorporación a la plaza del médico interino a quien corresponda, según lo expuesto en el apartado anterior, deberá ser comunicado a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad por la Inspección provincial de Sanidad respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El Subsecretario, José Llorente.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Sanidad. 1273

#### Subsecretaría

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1938, en virtud de la cual quedó limitada la concesión de excedencia voluntaria a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en aquellos casos en que la solicitud de la misma fuera promovida como consecuencia de enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la concesión de excedencias voluntarias a los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria quede restablecida con arreglo a las disposiciones del artículo 15 del Reglamento Orgánico de 29 de Septiembre de 1934.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 20 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El Subsecretario, J. Lorente.

Excelentísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Sanidad. Burgos. 1280

## Sección de Administración de Justicia

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don José Acebo Gómez, vecino de Liérganes, contrario al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrería.

1284

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de doña María del Carmen Gómez Cañizo, vecina de Liérganes, contraria al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere

a la expresada para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrería.

1285

Licenciado don Amando Fernández Soto, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Burgos a ocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santoña, promovidos por don Tomás González Trueba, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Castanedo, en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, en concepto de presidente de la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola de San José, domiciliada en dicho pueblo de Castanedo, representado por el procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el letrado don Anselmo Ortiz Dou, contra doña Emilia Horna Alvear, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Suesa, declarada en situación de rebeldía, y don Ramón, doña Amparo y doña Matilde Calleja Horna, mayores de edad, solteros, empleado el primero, sin profesión especial la segunda y maestra la tercera, vecinos de Peñacastillo, representados por el procurador don José Ramón de Echevarrieta y defendidos por el letrado don Eduardo Cobián.

**Fallo.**—Fallamos: Que confirmando, como confirmamos, la sentencia apelada a que estos autos se refieren únicamente en su primera parte, por la que se condena a doña Emilia Horna Alvear a pagar, una vez firme dicha sentencia, al Sindicato Agrícola de San José, de Castanedo, la cantidad de seis mil quinientas noventa y cuatro pesetas diez céntimos, importe del capital e intereses vencidos y no satisfechos hasta cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho, de siete contratos de préstamo con dicho Sindicato pendientes, más los intereses que del capital de dichos préstamos siguen desde dicha fecha corriendo y venzan hasta el completo pago; debemos revocarla y la revocamos en los demás extremos que comprende, de los que absolvemos a los demandados don Ramón, doña Amparo y doña Matilde Calleja Horna, y sin hacer especial imposición de las costas de este juicio en ambas instancias. Y por la falta observada se impone al juez municipal, en funciones de primera instancia, don Carlos Pereda Ruiz, la corrección disciplinaria de advertencia. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de doña Emilia Horna Alvear se notificará en la forma que determina la Ley, y para conocimiento del Ministerio fiscal, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez."

La anterior sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, para conocimiento de la declarada rebelde, doña Emilia Horna Alvear, expido la presente en Burgos a trece de Julio mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Por el licenciado Fernández Soto (una firma ilegible).

Derechos de inserción: 86 pesetas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de SARO

Don José Luis Mesones Díaz, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Saro,

Hago saber: Que, a instancia del mozo Jesús Pérez Gutiérrez, número 6 del Alistamiento y Reemplazo de 1940, prestando servicio en filas, se sigue expediente para justificar el derecho a prórroga de primera clase por ausencia de ignorado paradero por más de diez años de su padre Manuel Pérez Ortiz, publicándose el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento del paradero de éste, lo participen a esta Alcaldía.

Al propio tiempo llamo y emplazo al expresado Manuel Pérez Ortiz para que comparezca ante esta Alcaldía o ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, o ante la Autoridad del punto donde resida, y ante el cónsul español si residiese en el extranjero, a los fines relativos al servicio militar de su dicho hijo Jesús Pérez Gutiérrez.

A sus efectos, se hace constar: que el referido Manuel Pérez Ortiz, de 45 años de edad, es hijo de Gregorio Pérez y de Eulogia Ortiz, naturales de Llerana, de este Ayuntamiento. Cuando se ausentó estaba casado, dirigiéndose a Francia, siendo de bastante estatura, de pelo castaño y ojos negros.

Saro, 13 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, José Luis Mesones. 1270

### Ayuntamiento de CARTES

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión de 9 del actual y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, aprobó las siguientes transferencias de crédito del vigente Presupuesto ordinario de gastos:

Del capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 3.º: 25 pesetas; del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 200 pesetas; del capítulo 4.º, artículo 6.º, concepto 1.º: 100 pesetas; del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º: 200 pesetas; del capítulo 9.º, artículo 3.º, concepto 2.º: 225 pesetas, y del capítulo 11.º, concepto 1.º: 50 pesetas. Total, 800 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 600 pesetas, y al capítulo 10.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 200 pesetas. Total, 800 pesetas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se expone al público el expediente correspondiente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cartes a 13 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Eduardo Herrán. 1271